



Mapa Conceptual.

Nombre del Alumno: Francisco De Jesús Torres Gómez.

Nombre del tema: Naturaleza Jurídica de las Instituciones de Salud/ la prestación de los servicios de salud.

Materia: Aspectos legales en la organización de atención médica.

Nombre del profesor: Mtra. Mónica E. Culebro Gómez.

Nombre de la Maestría: Administración de los Sistemas de Salud.

Cuatrimestre: 2do Cuatrimestre.

UNIDAD II NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD.

2.1.- Instituciones Privadas.

Su origen:

Se conforman por las compañías aseguradoras y prestadoras de servicios de salud, que operan a través de consultorios, clínicas y hospitales privados.

Quien tiene acceso:

La población que tiene acceso a estos servicios tiene capacidad de pago o cuenta con los beneficios ofertados por alguna póliza de seguro privada.

2.2.- Instituciones Públicas.

El sistema mexicano de salud se ha caracterizado tradicionalmente por contar con varios subsistemas. Esta fragmentación tiene su origen en el acto fundacional del sistema de salud.

En 1943 se crea:

Por un lado, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Este se encarga de:

De atender los problemas de salud de la clase obrera, pilar del desarrollo industrial.

En 1960 se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por el otro, la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud.

esta se encarga:

La responsabilidad de atender a la población "no derechohabiente"

Y el Programa IMSS COPLAMAR, creado en 1979.

2.2.1.- Descentralizados. Características y régimen patrimonial.

De acuerdo al artículo 5º; Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes:

- I. Instituto Nacional de Cancerología
- II. Instituto Nacional de Cardiología.
- III. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición.
- IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.
- IV Bis. Instituto Nacional de Geriatria
- V. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía.
- V bis.- Instituto Nacional de Medicina Genómica.
- VI. Instituto Nacional de Pediatría.
- VII. Instituto Nacional de Perinatología
- VIII. Instituto Nacional de Psiquiatría.
- VIII Bis. Instituto Nacional de Rehabilitación
- IX. Instituto Nacional de Salud Pública.
- X. Hospital Infantil de México.

Descentralizado

Proceso que aumenta la participación de grupos o individuos, desplazando el poder de la institución a otra, solo cambia su ubicación.

2.2.- INSTITUCIONES PÚBLICAS.

2.2.2.- Desconcentrados. Características y régimen patrimonial

Los órganos desconcentrados son:

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Está conformada por las siguientes áreas:

Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud; Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios; Dirección General de Salud Ambiental; Dirección de Control Sanitario de la Publicidad, y el Laboratorio Nacional de Salud Pública

Esta es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, para contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud así como a mejorar, la calidad en la prestación de los servicios médicos.

Esta se encarga de:

Resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos; que promueve y propicia la buena relación, el trato digno, los valores y la ética en la relación médico-paciente.

2.3.- Formalidades que deben ser observadas en su constitución, administración y mantenimiento.

Para constituir un consultorio o centro de atención médica de manera particular se deberá observar la normatividad siguiente:

ARTICULO 216.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, permite a una persona o entidad pública, social o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana.

Además debemos tomar en cuenta desde este artículo hasta el 257º ya que puede causar clausura temporal al cometer infracción por omisión de alguno de ellos.

En caso de cometer alguna infracción teniendo varias sanciones previas puede implicar orden de arresto.

También existe:

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.5.- Obligatoriedad de colaborar con las autoridades administrativas, ministeriales y judiciales.

Para el caso de los hospitales ya sean públicos, sociales o privados el Reglamento de la Ley General de Salud sobre Prestación de servicios médicos establece los siguientes lineamientos:

ARTICULO 91.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas

ARTICULO 92.- En el caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público y se observarán las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 19.- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior llevar a cabo las siguientes funciones.

Unidad III La prestación de los servicios de salud

3.1.- DISPOSICIONES COMUNES.

El Sistema Nacional de Salud se constituye con la finalidad de cumplir con los propósitos del derecho a la protección de la salud garantizado por la Constitución.

Regulado por la ley de planeación

Pretende armonizar los programas de servicios de salud que realice el gobierno federal con los que llevan a cabo los gobiernos de las entidades federativas y el concurso de los sectores social y privado que prestan sus servicios, con la finalidad de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Se integra con 3 componentes:

Entidades del Sector Salud, las cuales se aplica la obligatoriedad

En gobierno de las entidades federativas, que se vinculan con el gobierno federal a través de la coordinación

Sector social y privado, los cuales se incorporan a través de la concertación e inducción, con apoyo en la consulta popular.

3.2.- RECURSOS HUMANOS.

Son un componente fundamental en el proceso de producción de servicios en cualquier sistema de salud.

como se define:

Conjunto de individuos que reciben algún tipo de entrenamiento para ejecutar tarea relacionadas con la producción de servicios de salud personales y poblacionales, a los procesos relacionados a esta producción y a su evaluación.

3.3.- PUBLICIDAD.

Los lineamientos para regular la publicidad de los servicios de salud se encuentran regulados específicamente en su reglamento y refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 16. La publicidad de la prestación de servicios de salud informará al público sobre el tipo, características y finalidades de los servicios de que se trate y las modalidades generales de acceso a los mismos.

Artículo 17. La publicidad a la que se refiere este título no podrá ofrecer técnicas y tratamientos preventivos, curativos o rehabilitatorios de carácter médico o paramédico por correspondencia o mediante folletos

Artículo 18. No se autorizará la publicidad de la prestación de servicios de salud cuando:
I. desvirtúe o contravenga la normatividad aplicable en materia de prevención, tratamiento o rehabilitación de enfermedades.

ARTÍCULO 19. Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley, deberán expresar en la publicidad que realicen al respecto, cualquiera que sea el medio publicitario de que se trate, la institución educativa que les expidió el título, diploma o certificado correspondiente y, en su caso, el número de cédula profesional.

UNIDAD III LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

3.4.- CONTROL SANITARIO.

El objetivo de la regulación sanitaria es evitar riesgos o daños a la salud de la población en general, así como fomentar las prácticas que repercuten positivamente en la salud individual y colectiva.

Es importante lo siguiente:

La acreditación es concebida como un elemento de Garantía de la Calidad, a través de la evaluación de los criterios de Capacidad, Seguridad y Calidad en los establecimientos para la atención médica.

La emisión de Normas Oficiales Mexicanas regula la prestación de los servicios de atención médica y asistencia social, en materia de equipamiento, infraestructura y remodelación de áreas físicas, la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud y la investigación para la salud que se desarrolla en seres humanos.

Fortalecimiento de las unidades hospitalarias con el fin de responder ante una emergencia o desastre y puedan continuar funcionando a su máxima capacidad en coordinación con la Política Nacional de Protección Civil.

3.5.- VIGILANCIA.

Artículo 393.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Artículo 394.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 395.- El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

Artículo 396.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de las siguientes diligencias:

I. Visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables.

II. Tratándose de publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley, a través de las visitas a que se refiere la fracción anterior o de informes de verificación.